



# Resolución Viceministerial

**Nro. 007-2014-VMPCIC-MC**

Lima, **27 ENE. 2014**

**VISTO**, el Expediente N° 050001-2013, el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC, el Informe N° 0013-2014-DGPC-VMPCIC/MC; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que son bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el inciso 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala entre las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir opinión técnica sobre su viabilidad, así como proponer de oficio las manifestaciones culturales inmateriales a ser declaradas Patrimonio de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0013-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 13 de enero de 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, que en virtud del expediente técnico presentado a este Ministerio con Oficio N° 637-2013-2014/NAVM-CR y las normas vigentes, el género musical andino llamado *Muliza*, se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el referido informe emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial describe a la *Muliza*, como un género de música y canción propio de la sierra central del Perú, siendo una manifestación original de esa región, producto de una circunstancia histórica



M. Chulan C.





dada por las economías colonial y republicana, que trascendió esas condiciones para convertirse en uno de los géneros musicales más ricos e importantes de la región andina;

Que, la existencia de la *Muliza* como género musical se explica en la historia de la sierra central. La región de altura que incluye las provincias de Yauli, Junín, Tarma, el norte de Jauja, en el departamento de Junín, y la provincia de Pasco, en el departamento de Pasco, ha sido tradicionalmente zona ganadera, tanto de camélidos como de las especies de origen europeo; en esta región han dominado los asentamientos temporales en época prehispánica y aún hoy, hay asentamientos temporales en las llamadas estancias o zonas de pastoreo de altura, y la población ha recorrido por tradición grandes distancias, no solamente para la mantención del ganado sino, para el intercambio de productos. La economía colonial, tuvo como finalidad fundamental la extracción de metal precioso, siendo la minería la actividad económica que vertebró el sistema colonial. La zona de la meseta central, en lo que es actualmente la provincia de Pasco y el norte del departamento de Junín, se convirtió en una de las regiones mineras más importantes de los Andes, lo que implicó una demanda por los arrieros que transportaban ganado, materiales y productos diversos a los nuevos centros mineros;

Que, de acuerdo a los antecedentes históricos se señala que los argentinos que habitaban en la zona que comprende el altiplano central, tenían géneros de canción como la *Vidala* y la *Vidalita*, cuya métrica y temas presentan similitud con la *Muliza*, otras versiones sugieren que además, en la tradición local, al menos en Tarma, existía otro género de canción y danza llamado *Chimaycha*, de origen indígena y aún hoy muy difundido en la sierra de Ancash y en Huánuco, según estas versiones, la *Muliza* tendría estos dos antecedentes;

Que, se señala también que la *Muliza* derivaría, por su nombre, del mulero, arriero a lomo de mula, una de las acémilas más socorridas para el transporte en virtud de su resistencia, en ese contexto aparece el mulero como personaje típico de la región, arriero contratado para el transporte de bienes y ganado de la nueva economía, manifestándose entonces en una tercera hipótesis, que sostiene que el nombre del género estaría emparentado con la figura del arriero, así como también con el ritmo particular del trotar de las mulas;

Que, este género ha tenido un importante desarrollo en los centros urbanos de Tarma y Cerro de Pasco, en estas ciudades la *Muliza* se constituyó en el género musical propio del carnaval, en los días de la llamada *calixtrada*, ocasión para la representación burlesca de los patronos del Carnaval (don Calixtro y Ña Pimienta);

Que, la letra, aunque se vale de usos lingüísticos locales, se canta únicamente en castellano, la variedad de recursos literarios, aunada a la riqueza de la instrumentación hacen de la *Muliza* uno de los géneros musicales más ricos e interesantes de la región central andina y han motivado que este género, originalmente interpretado en carnavales, sea actualmente parte del repertorio musical de intérpretes y conjuntos que participan del circuito musical de la región y del país;



M. Chulan C.







# Resolución Viceministerial

**Nro. 007-2014-VMPCIC-MC**

Que, en resumen, la *Muliza*, resultado de una coyuntura histórica que devino en una tradición regional, se convirtió en uno de los géneros más populares de la sierra central y uno de los más ricos en letra e instrumentación, consolidada como género de canción, con estructura rítmica y melódica distinguible, la *Muliza* es considerada emblema musical de Cerro de Pasco y Tarma, por ser una manifestación cultural de interesante trasfondo histórico, prolífica producción, gran riqueza e importancia en la identidad cultural de la sierra central;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC detalla los antecedentes, características, importancia, alcance y valor del género musical andino llamado *Muliza*, para efectos de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;


## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al género musical andino llamado *Muliza*, por ser una manifestación cultural de interesante trasfondo histórico, prolífica producción, gran riqueza e importancia en la identidad cultural de la sierra central.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión del Informe N° 012-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 13 de enero de 2014 y de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**  
**Ministerio de Cultura**

  
Luis Jaime Castillo Butters  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



M. Chulan C.

